

310.53

Exp No. 2663 Julio 18/2003

RESOLUCIÓN No. **Nº 0311**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERNADOS

15 ABR 2015

Que mediante Resolución No. 0772 de 22 de Julio de 2003, se requiere por una sola al representante Legal del municipio de San Pedro, para que tramiten ante CARSUCRE el permiso de vertimiento.

A folio 17 reposa la notificación por Edicto de la Resolución No. 0772 de 22 de Julio de 2003.

Que mediante Auto No. 1870 de 24 de Noviembre 2003 se ordeno iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el Representante Legal del municipio de San Pedro y se impone cargos al Representante Legal del municipio de San Pedro, por su presunta infracción a las normas sobre protección a los recursos naturales renovables. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No. 0125 de 11 de Febrero de 2004, se abre a prueba por el termino de Treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 208 del Decreto 1594 de 1.984.

En el artículo segundo del precitado Auto se ordeno realizar la práctica de una visita de inspección ocular y técnica, con el fin de determinar si continúan realizando vertimientos sin ningún tipo de tratamiento.

A folio 27 reposa la notificación del Auto No. 0125 de 11 de Febrero de 2004. Con nota de recibido.

A folio 28 reposa poder otorgado del señor OSWALDO CAICEDO ARRIETA, en condición de Alcalde del municipio de San Pedro al señor GUILLERMO ALVAREZ ACUÑA identificado con C.C. No. 3.934.321 de Sampues – Sucre y T.P 30.710 del C.S.J.

Que mediante informe de visita de 18 de Julio de 2003, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En el momento de la visita se evidencio que el Matadero principal del municipio de San Pedro cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales y sus vertimientos están conectados al sistema de alcantarillado del municipio, por lo tanto no es necesario solicitarle permiso de vertimiento, así como lo establece el decreto 3930 articulo 41 parágrafo 1.
- El señor Rodrigo Torrado Fernández administrador del matadero, manifestó que al sistema se le realizan mantenimientos periódicos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la Municipio de San Pedro, representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces mediante Auto No. 1870 de 24 de Noviembre de 2003, se ajusta a derecho, y por ende no se violo en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en el Decreto 1594 de 1.984, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

310.53

Exp No. 2663 Julio 18/2003

Nº 0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 80 de la Constitución Política prevé: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1.993, son funciones de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a los informe de visita realizado el día 18 de Julio de 2013 por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que el Matadero principal del municipio de San Pedro cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales y sus vertimientos están conectados al sistema de alcantarillado del municipio, por lo tanto no es necesario solicitarle permiso de vertimiento, así como lo establece el decreto 3930 articulo 41 parágrafo 1 y se considera viable archivar el expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar a la Municipio de San Pedro representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al Municipio de San Pedro representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al régimen jurídico anterior.

310.53

Exp No. 2663 Julio 18/2003

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

Nº 0311

15 ABR 2013

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
SHV.